

Arbitraje

**Revista de arbitraje
comercial y de
inversiones**

Vol. IV

2011 (2)

iprolex

5.3 Counsel shall at all times address the international court or tribunal in a respectful manner.

5.4 Except as permitted by these Principles, when representing a client in a pending matter a counsel shall not communicate about the substance of the proceedings with any member of the international court or tribunal outside the presence of opposing counsel. Notwithstanding the foregoing, such communication may be permitted if:

(a) authorized by the rules or orders of the international court or tribunal;

(b) the communication is in writing and opposing counsel receives a copy of the communication at the same time as the international court or tribunal; or

(c) where permitted by the international court or tribunal, there is express agreement by all counsel and parties to such communication.

5.5 Counsel shall exercise appropriate caution in his or her personal contacts with the judges, officers and staff of the international court or tribunal, in particular in relation to any pending case. Any such contacts should be conducted in a manner that is compatible with the exercise of an independent judicial function and that may not affect or reasonably appear to affect independence or impartiality.

6. Presentation of Evidence

6.1 Counsel shall present evidence in a fair and reasonable manner and shall refrain from presenting or otherwise relying upon evidence that he or she knows or has reason to believe to be false or misleading.

6.2 Counsel may engage in pre-testimonial communication with a witness, subject to such rules as the international court or tribunal may have adopted.

6.3 Counsel shall comply with the procedural rules of the international court or tribunal when presenting evidence.

6.4 Counsel shall comply with the rules and orders of an international court or tribunal regarding the confidentiality of the proceeding or with any other applicable laws and regulations regarding the confidentiality of the proceeding.

7. Relations with Others

7.1 Counsel shall at all times treat each other, as well as witnesses, third parties, experts and officers of the international court or tribunal, with due respect, courtesy and dignity.

7.2 Counsel shall use best endeavours to cooperate effectively with each other.

7.3 Counsel shall respect any conditions attaching to correspondence received from counsel for the opposing party, including confidentiality.

7.4 Counsel shall not engage in any direct communication with the opposing party, where that party has retained counsel, except with the latter's consent or by order of the international court or tribunal.

Italia

El Reglamento Arbitral de la Cámara de arbitraje de Milán de enero de 2010*

La Cámara de Arbitraje Nacional e Internacional de Milán (en adelante la Cámara) es una entidad privada sin ánimo de lucro, constituida por la Cámara de Comercio de Milán, la más importante a nivel nacional. Dicha Cámara promueve y desarrolla la aplicación de los Métodos de Resolución alternativos de los conflictos comerciales nacionales e internacionales.

* El Reglamento se encuentra: http://www.cameraarbitrale.it/Documenti/cam_rules_2010_es.pdf.

La Cámara de Arbitraje de Milán fue fundada en el año 1985 y desde esa fecha en adelante ofrece a los profesionales y a las empresas un servicio eficiente en cuanto a la administración de los casos de arbitraje, como los de mediación. De hecho, casi 700 casos de arbitraje se sometieron a la jurisdicción de los árbitros de la Cámara, involucrando a cientos de empresas y estudios jurídicos, por lo que la misma se convirtió en el referente indiscutido del país.

Para la presente investigación en tema de arbitraje, cabe señalar que este instrumento se incrementó muy rápidamente, como respuesta a la exigencia cada vez más creciente para resolver disputas comerciales que surgen dinámicamente en el contexto dinámico e internacional en que actúa la Cámara. A partir del año 2005, las demandas de arbitraje llegaron hasta por lo menos 700 casos con un pico en el año 2009 con 153 casos.

Este instrumento permite la resolución rápida, económica y reservada de las controversias comerciales, mediante la aplicación de los procedimientos de arbitraje bajo la égida del Reglamento de 2010 y de un sistema tarifario que permite conocer de forma transparente los costes del arbitraje, el apoyo del Consejo Arbitral y el respaldo administrativo por parte de la Secretaría General y Dirección Ejecutiva. Además, las partes pueden delegar a la Cámara la designación del árbitro, a través de la cláusula arbitral incorporada en el contrato por medio de las partes.

Si por un lado la Cámara es el punto de referencia para la resolución alternativa de las controversias a nivel nacional, por el otro, es necesario destacar que, sin lugar a dudas la Cámara de Arbitraje de Milán es actualmente una de las instituciones más importantes y conocidas a nivel internacional. Gracias a su posición estratégica cerca del Mar Mediterráneo, de la Península Ibérica, de los Balcanes y del resto de Europa siempre ha tenido una vocación internacional. La Cámara tiene algunos proyectos muy interesantes para la difusión del conocimiento y del empleo del arbitraje y por eso firmó acuerdos de colaboración con las instituciones de las áreas afectadas.

La Cámara dirigió su atención a los países que se encuentran en la cuenca del Mediterráneo, de esta forma dio vida al "Proyecto Mediterráneo" con el fin de crear estables relaciones económicas entre Milán y estos países. El proyecto mediterráneo apunta a desarrollar el empleo del arbitraje y de los servicios de ADR (alternative dispute resolution) incluso en estos países. La Cámara lo lleva a cabo por medio de la creación de servicios específicamente designados para pequeñas y medianas empresas (*SME small medium enterprises*). El año 2009 la Cámara fundó ISPRAMED una institución para promover el Arbitraje y la Mediación en el área del Mediterráneo. En la práctica se trata de un sistema entre las instituciones arbitrales del área del Mediterráneo (por ejemplo: Argelia, Egipto, Marruecos, Túnez, Turquía <http://www.ispramed.com/>).

Las actividades de la Cámara para la promoción del arbitraje por medio de la organización de convenios internacionales, cursos de formación, publicaciones de estudios, libros, documentos son reconocidas y valoradas por los

protagonistas del panorama del arbitraje de todo el mundo. Solo por dar un pequeño ejemplo, Milán acoge cada año la reunión del Club de los árbitros (*Club of Arbitrators*); este encuentro reúne a distinguidos y profesionales del arbitraje de todos los rincones de lo planeta sobre temas específicos de actualidad. En fin el reconocimiento de la Cámara a nivel internacional se ilustra con su presencia en el IFCAI International Federation of Commercial Arbitration Institutions en la que se incorporó en el 1991 (IFCAI Website www.institutionalarbitration.org/).

En 2010, las demandas de arbitraje tanto nacionales como internacionales llegaron a 126 demostrando el crecimiento continuo de este instrumento de resolución de disputas incluso en Italia. Considerando que en el año 2005 las demandas fueron 99, es evidente que nos encontramos ante datos muy favorables, sobre todo para un país como Italia donde el recurso a los procedimientos ordinarios es más frecuente y elevado que en algunos países europeos donde el arbitraje se usa mucho más.

Como consecuencia la justicia civil nacional, es bastante lenta y congestionada y por lo tanto llega a una decisión de primer grado normalmente después de dos o tres años. Contrariamente al procedimiento ordinario, normalmente, los procedimientos de arbitraje que administra la Cámara tiene en media una duración de un año. El tiempo de los procedimientos es más o menos 13 meses.

Además hay muchos casos en que los procedimientos de arbitraje se cierran antes de llegar al pronunciamiento de un laudo por medio de un acuerdo extrajudicial. En 2010, algunos casos acabaron así (con el consiguiente ahorro), para las partes, tanto de dinero como de tiempo.

Tal resultado es posible también gracias a la manera por lo cual la Cámara de Arbitraje, gracias a su Secretaría General administra los casos. Dicha Cámara es una institución fiable y meticulosa que sigue todos los pasos del procedimiento arbitral desde el principio hasta el fin.

El 1 de enero de 2010 entró en vigor el Reglamento de la Cámara (en adelante el Reglamento) aplicable tanto a los procedimientos nacionales como internacionales. Este Reglamento con sus novedades fue realizado gracias a la mayor experiencia debida a los numerosos casos de arbitraje que se han practicado durante los últimos veinticuatro años, y además ha sido necesario hacerlo, para cumplir las exigencias cada vez más crecientes de globalización. Así, en el ámbito del comercio internacional, son numerosas las empresas internacionales que suelen incorporar cláusulas arbitrales de la Cámara en sus contratos de operaciones internacionales, para evitar el litigio en jurisdicciones extranjeras.

La Cámara ofrece un único modelo genérico de “convenio arbitral tipo” para introducir en el contrato por las partes en el momento de su redacción. Modelos más específicos para cualquier exigencia se pueden solicitar a los encargados del Servicio de Arbitraje de la Cámara que se encuentran a disposición para la redacción de la cláusula.

La versión oficial del Reglamento está redactada en italiano y fue traducida a numerosos idiomas, también al español.

El Reglamento hace referencia también a la Nueva Ley Italiana del Arbitraje de 2006 entrada en vigor el dos de marzo de 2006 (reforma ha sido promulgada por el decreto legislativo N. 40 de 2 de febrero de 2006).

El Reglamento tiene el objetivo primario de garantizar a las partes un procedimiento eficaz, flexible y transparente. Por lo que respecta a este último punto la Cámara siempre se ha distinguido, aun internacionalmente, por ser muy rigurosa en el control de la independencia e imparcialidad de los árbitros, también haciendo referencia a las *IBA Guidelines* (International Bar Association Guidelines <http://www.ibanet.org/>).

La Cámara desempeña sus actividades administrando los procedimientos de arbitraje de acuerdo con el Reglamento a través del Consejo Arbitral y de la Secretaría General. El Reglamento, prevé de manera expresa que sean miembros de Consejo Arbitral tanto profesionales de Italia como del extranjero; de hecho actualmente dos miembros son de nacionalidad extranjera en el Consejo Arbitral de la Cámara. De todas formas, es necesario aclarar, que estos son del mundo jurídico conocidos tanto a nivel nacional como internacional por sus competencias en la materia y prestigio académico.

A este resultado se llega aún gracias a la Secretaría de la Cámara que siempre asiste al Consejo Arbitral, en calidad de secretaria ayudándolo en el desarrollo de sus funciones, a los árbitros, a las partes y actúa en todos los casos establecidos por el Reglamento. El Reglamento se aplica, cuando, en el Convenio arbitral o en cualquier otro Convenio entre las partes, las mismas, hacen referencia específica a la Cámara de Arbitraje de Milán o a la Cámara de Comercio de Milán. El Reglamento se aplica también en todos los casos en que en el Convenio haga una simple “referencia” a la Cámara Arbitral de Milán. El procedimiento arbitral puede ser conducido por las normas de Derecho procesal que las partes elijan conforme al Reglamento. Podemos puntualizar que ambos se encuentran en un plano de paridad, siempre que se cumpla con el requisito de “compatibilidad”, con las disposiciones del Reglamento.

La alteración de las reglas es posible con la condición de que los principios que la Cámara considera indispensables sean respetados. Por ejemplo, los principios de independencia e imparcialidad de los árbitros y el principio de contradicción y de igualdad de tratamiento de las partes.

Un otro aspecto muy significativo para la Cámara y bien explicado en el Reglamento es, sin duda, el de la confidencialidad. Esta se considera tan importante como la exigencia de transparencia. Requisitos que deben ser respetados durante el completo desarrollo del procedimiento y posteriormente cuando el mismo termina con el laudo.

El Reglamento reúne numerosos principios en sus normas a las cuales las partes deben someterse; esto, sin lugar a duda, significa que a veces la autonomía de las partes queda parcialmente restringida. De todos modos las partes, aunque deben respetar el Reglamento de la Institución Arbitral, pue-

den también dar las formas que consideren oportunas al procedimiento adaptándolo a las propias exigencias. Generalmente cuando las partes expresan sus preferencias, estas prevalecen sobre el Reglamento, pero existen algunas reglas obligatorias desde las cuales las partes nunca pueden desviarse.

En la mayoría de los casos administrados en la Cámara los árbitros son nombrados directamente por acuerdo entre las partes. Sin embargo, si esto no se cumple, el Consejo Arbitral designa un árbitro único. Salvo que, debido a la complejidad o a la cuantía de la controversia, parece más necesario nombrar un colegio de tres miembros.

El Presidente puede ser nombrado, normalmente, por acuerdo de los árbitros ya designados por las partes. Sin embargo, muy frecuentemente el Presidente del Colegio Arbitral es designado por el Consejo Arbitral. Este elige al profesional que considera más apropiado por sus competencias y experiencia en relación al caso específico. Cuando se presentan partes con diferentes nacionalidades o domicilio legal en diferentes Estados, el Presidente del colegio tiene, generalmente, nacionalidad tercera respecto a la de las partes, salvo indicación contraria de las mismas.

Si hay un arbitraje con pluralidad de partes, cada una con intereses diferentes, la formación del Tribunal Arbitral es más compleja. El Reglamento prevé que si hay una demanda propuesta por más de una parte o contra más de una parte, ambas actúan como dos unidades que designan cada una a sus árbitros. De esta forma el Presidente será nombrado de acuerdo con la voluntad de las partes, por el Consejo Arbitral, salvo indicación diferente. Por consiguiente, si estas no se agrupan en dos unidades el Tribunal Arbitral será nombrado por el Consejo Arbitral. Las partes pueden adoptar el mejor criterio que consideren para la designación de los árbitros; el procedimiento arbitral será así eficaz e idóneo en el pronunciamiento de un laudo ejecutable y no impugnabile.

La Cámara realiza un control sobre los árbitros, de los requisitos, tanto objetivos como subjetivos, de imparcialidad y de independencia. La Cámara interpreta cuidadosamente las declaraciones de independencia de los árbitros. Estos deben indicar todas las relaciones con las partes, sus defensores o con cualquier otro sujeto involucrado en el arbitraje, que pudiera incidir de modo relevante en su independencia e imparcialidad. Lo que se considera fundamental es que cada árbitro sea independiente e imparcial desde el comienzo hasta la finalización del procedimiento arbitral e incluso después del pronunciamiento del laudo hasta que se termine el periodo de eventual impugnación del mismo.

Cuando no se cumplen estos requisitos, y en todos los casos establecidos por el art. 20 del Reglamento, y cuando las partes quieren revocar los árbitros, los mismos tienen que ser sustituidos. Es preciso decir que hay raros casos de sustitución.

El Reglamento tiene como objetivo desarrollar un procedimiento rápido y eficaz, por consiguiente, el Tribunal Arbitral se constituye mediante la redacción de un acta fechada y firmada por los árbitros, que establece las modali-

dades y los plazos relativos a los pasos del procedimiento. El Reglamento prevé de modo expreso la posibilidad de intentar la solución de la controversia entre las partes por medio de una tentativa de conciliación ante el servicio de Conciliación de la Cámara con sus mediadores profesionales. El Tribunal Arbitral en muchas circunstancias tuvo un rol fundamental en la resolución anticipada del procedimiento arbitral buscando una solución negociada entre las partes sin la necesidad de llegar a la pronunciación de un laudo. El laudo tiene que ser deliberado con la participación de todos los miembros del Tribunal Arbitral y se adopta con la mayoría de los votos. En este último caso, se debe dejar constancia de que se ha deliberado con la participación de todos los árbitros y también del impedimento o del rechazo del que no lo firme. Con esta norma el reglamento se ajustó al nuevo art. 823 c.p.c. italiano (Ley de Enjuiciamiento civil Italiana).

La celeridad es un principio fundamental para el arbitraje y por lo tanto es totalmente necesario fijar un plazo para el pronunciamiento del laudo.

La instancia de prórroga del plazo, para depositar el laudo definitivo, debe ser motivada explicando las razones por las cuales el laudo debe pronunciarse en un plazo sucesivo respecto al inicial de seis meses. El Tribunal Arbitral puede dictar laudos parciales, no definitivos y definitivos. El laudo puede ser objeto de corrección, la que puede referirse esencialmente a errores materiales, de cálculo, tipográficos y a todos los errores de similar naturaleza. La solicitud de corrección debe ser depositada en la Secretaría General dentro de treinta días a partir de la recepción del laudo. El Tribunal decide en el plazo de sesenta días desde la recepción de la solicitud; este se pronuncia después de haber escuchado a las partes respetando el principio de la contradicción.

La Cámara controla también el pago de todas las costas del procedimiento arbitral haciendo una previsión específica desde el inicio hasta el final del procedimiento.

A falta de depósito de los importes solicitados, la Secretaría puede suspender el procedimiento y transcurrido un mes sin que el depósito haya sido efectuado por las partes, puede declarar la extinción del procedimiento, incluso únicamente con referencia a la demanda respecto a la cual existe incumplimiento, siendo válido el convenio arbitral. Gracias al crecimiento de las demandas de arbitraje, nació hace un año esta nueva versión del Reglamento, con el fin específico de dar a los usuarios un instrumento innovador, eficaz y flexible también para hacer frente a las nuevas exigencias que se encuentran en el mercado internacional. Durante los últimos años ha habido importantes cambios en el mundo de los negocios, de las empresas y de los profesionales, quienes se muestran cada más a favor del uso del arbitraje como medio de resolución de las controversias comerciales.

El Reglamento responde a estos cambios llegando hasta nosotros totalmente actualizado, de hecho gracias a su flexibilidad se entallan a las exigencias particulares de cada uno y de cada caso, siempre de acuerdo a las prácticas internacionales.

De esta forma la Cámara con su experiencia y su Reglamento sigue a satisfacer todas las necesidades de las partes esforzándose por la difusión del arbitraje.

Cristina DELLA MORETTA

Cámara de Arbitraje de Milán